

# **GACETA**

## **MUNICIPAL**

### **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 31 Segunda Época  
Fecha de publicación: 15 de julio de 2003

*Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan*, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:

Lina Rendón García,  
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo  
Municipal de Zapopan,

Dr. Luis Farah No. 1080,

Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200

Ext. 1640. Impreso en

Símbolos Corporativos,

S.A. DE C.V.,

Nueva Galicia 988 S. J.,

Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y

3613-0380 Fax. 3614-7365.

Tiraje 500 ejemplares.

Cuidado y corrección de la edición  
a cargo de María Elena Zambrano.

## **Sumario**

# **PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 5 / 08 Jocotán,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

# DOCUMENTO BÁSICO

## Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

### Considerando:

**Primero:** Que por mandato de las fracciones II, III, V, y VI del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109, 110 y 115 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

**Segundo:** El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos, 84, 88, 90, y 91 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, directrices y políticas de inversión pública, a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.

**Tercero:** Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17575, expedido el 15 de octubre de 1998, aprobado por el H. Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción II y III y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*

**Cuarto:** Que observando las disposiciones del artículo 92, fracciones II, III y IV, de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*, se verificó la consulta pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Técnica de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

**Quinto:** Que mediante el Decreto No. 17128 publicado el 17 de Enero de 1998 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expiden las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos: 43, fracción II inciso a, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13 y 92 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000, el Cabildo de Zapopan expide el:

COMISIÓN DE  
PLANACIÓN DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano**  
**Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán**  
del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria  
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación,

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

**Artículo 2.** Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, se designará como:

**Ley Estatal:** la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

**Ley General:** la Ley General de Asentamientos Humanos;

**Reglamento:** el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

**Municipio:** el Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Ayuntamiento:** el Ayuntamiento de Zapopan, Jal.;

**Plan de Desarrollo Urbano:** el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria.

**Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.

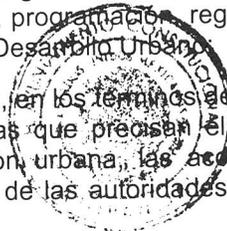
**Distrito Urbano:** la unidad territorial, ZPN-5 Vallarta Patria, que integra la estructura urbana comprendida en el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

**Subdistrito Urbano ZPN-5/08:** la unidad territorial producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**Documento técnico:** el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

**Documento básico:** la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

**Plano de Zonificación Z5-08:** el plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, y

  
DEPARTAMENTO DE  
DESARROLLO TERRITORIAL

**Dependencia Municipal:** la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección General de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 26 del presente ordenamiento.

**Artículo 4.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el Plano de Zonificación Z5-08 y los archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente.

**Artículo 5.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria.

**Artículo 6.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano;
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación; y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

**Artículo 7.** El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 108 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM. A continuación se definen sus límites, los cuales se precisan en el Plano de Zonificación Z5-04.

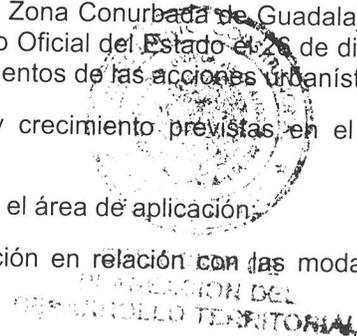
El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano inicia en el **vértice 1**, localizado en las coordenadas 662,365.73 M.N. 2'288,823.09 M.E., intersección de los ejes de la calle Acero y la Av. Inglaterra, del cual continua en dirección sureste por el eje de la Av. Inglaterra colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-5/03 hasta encontrar el **vértice 2**, 663,807.93 M.N., 2'288,149.92 M.E., intersección de los ejes de las Avs. Inglaterra y Juan Palomar y Arias, del cual parte con rumbo suroeste por el eje de la Av. Juan Palomar y Arias colindando con el Subdistrito Urbano ZPN 5/04 hasta encontrar el **vértice 3**, localizado en las coordenadas 663,666.40 M.N., 2'287,573.83 M.E., intersección de los ejes de las Avs. Juan Palomar y Arias y Vallarta, del cual sigue por el eje de la Av. Vallarta colindando con el Subdistrito Urbano ZPN 5/10 hasta encontrar el **vértice 4**, situado en las coordenadas 662,338.03 M.N., 2'2888,004.92 M.E., intersección de los ejes de la Av. Vallarta y la calle Hípico, del cual parte en dirección noreste por el eje de las calles Hípico – Madero – Acero colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-5/07 hasta encontrar el **vértice 1** origen del polígono.

## CAPITULO II

### De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.

**Artículo 8.** Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1998, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas;
- II. Regular las acciones de conservación y mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria;
- III. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en el área de aplicación;
- IV. Regular en forma específica la urbanización y la edificación en relación con las modalidades urbanísticas, y



V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

### CAPITULO III

#### De la zonificación.

**Artículo 9.** Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

**Artículo 10.** La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de Equilibrio Ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales.

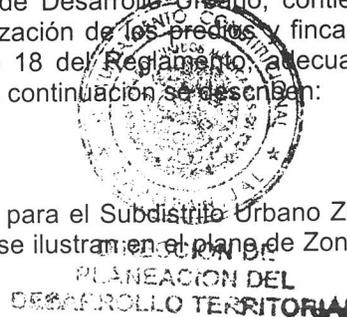
**Artículo 11.** Conforme lo dispuesto en los artículos 4<sup>o</sup>, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y utilización específica del suelo, y la estructura urbana, todas ellas contenidas en el Plano de Zonificación Z5-08.

**Artículo 12.** La clasificación de áreas, de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z5-08, que se establecen en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contienen las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, cuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación, mismas que a continuación se describen:

#### Clasificación de Areas

De acuerdo con lo señalado en el Capítulo II del Reglamento para el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se ilustran en el plano de Zonificación Z5-08.



## I. Areas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

### a) Areas incorporadas (AU)

Son las áreas urbanizadas que han sido debidamente incorporadas al municipio en los términos señalados en la Ley y el Reglamento de Zonificación, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **AU**

### b) Areas de renovación urbana (RN)

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán y que se refiere a las acciones técnicas de acondicionamiento del suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos; como la vialidad, redes de servicio o del paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requerirá su reincorporación municipal siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **AU-RN**

### c) Areas receptoras de transferencia de derechos de desarrollo (RTD)

Son las áreas urbanizadas a las que se les estableció la posibilidad de recibir las transferencias de derechos de desarrollo que tienen las áreas generadoras de dichos derechos a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del Reglamento de Zonificación del Estado, siendo las siguientes:

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **AU-RTD**

## II. Areas de protección Histórico Patrimonial (PP)

Son las áreas cuya fisonomía y valores patrimoniales, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico que requieren de su protección, según las leyes en la materia, siendo la siguiente:

### a) Areas de protección al patrimonio cultural (PP-PC)

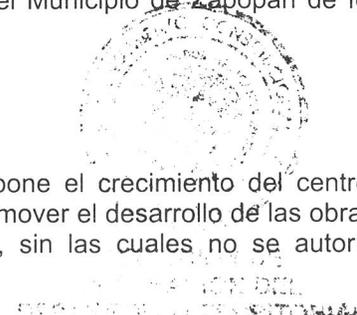
Son las áreas pertenecientes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, que no clasificadas como áreas de protección al patrimonio histórico, conteniendo traza urbana y edificaciones de valor histórico, cultural y arquitectónico que pueden formar un conjunto de relevancia, por lo que son de interés para el acervo cultural del Estado, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **PP-PC1**

Area sujeta a las disposiciones legales y normas técnicas complementarias establecidas por el Reglamento para la Protección y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Zapopan de fecha Febrero de 1996.

## III. Areas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, según Art. 146 de la Ley de Desarrollo Urbano, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:



a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 146 de la Ley, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos del Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el título quinto de la Ley y por tanto, procede su autorización conforme al mismo título.

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **RU-CP**

#### **IV. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)**

Las áreas próximas o dentro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas.

a) Área de restricción por instalaciones ferroviarias (FR)

Son las referidas a las estaciones de ferrocarril de pasajeros y de carga, con sus respectivos patios de maniobras, así como las vías ferroviarias, cuyas instalaciones y áreas colindantes, deberán respetar las normas, limitaciones y restricciones a la utilización del suelo que señale al respecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en base a la Ley de Vías Generales de Comunicación y demás leyes y reglamentos en la materia.

Tratándose de vías de ferrocarril, se establece una servidumbre de 15 metros a cada lado del derecho de vía como servidumbre de la misma, debiendo estar libre de edificaciones e instalaciones permanentes, salvo las que permitan las leyes federales.

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **IE-FR1**

#### **V. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)**

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que la servidumbre exceda la sección de la misma, subdividiéndose en las siguientes:

a) Áreas de restricción por paso instalaciones de drenaje (DR)

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de alcantarillado para aguas negras y drenaje de aguas pluviales, por lo general sobre las vías públicas, que se deben dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas, cuyo ancho señalará la autoridad pública y el organismo operador del servicio, en relación al tipo de instalación.

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **RI-DR1**

b) Áreas de restricción por paso instalaciones de electricidad (EL)

Corresponden a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de electricidad, por lo general sobre las vías públicas, que se deben de dejar libres de edificación para permitir el tendido, registro y reparación de las mismas o como separador por el peligro que representen, cuyo ancho señalará la autoridad municipal y la *Comisión Federal de Electricidad*, con relación al tipo de instalación.

Las señaladas en el plano de zonificación Z5-08, con las claves **RI-EL2 / RI-EL4**

#### **VI. Áreas de conservación ecológica (AC)**

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse.



permitiendo la intervención humana en forma condicionada y el ayuntamiento promoverá sean decretadas como áreas naturales protegidas. En éstas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes; así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VIII del artículo 132 de la Ley, en los términos del reglamento, siendo estas:

La señalada en el plano de zonificación Z5-08, con la clave **AC**

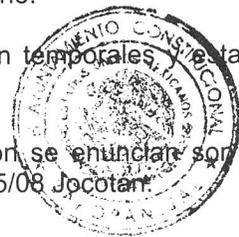
**Artículo 13. La zonificación secundaria**, indicada en el plano de zonificación Z5-08, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de utilización del suelo, aplicando los siguientes formatos:

ZONAS HABITACIONALES		CONTROL DE LA URBANIZACION	ZONA MIXTA / COMERCIO Y SERVICIO EQUIPAMIENTO		CONTROL DE LA URBANIZACION	SERVICIOS A INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA	
ZONA			sup/mín.	Frente Mínimo		ZONA	
hab./ha	viv/ha	CONTROL DE LA URBANIZACION	sup/mín.	Frente Mínimo	CONTROL DE LA URBANIZACION	sup/mín.	frente mínimo
sup/mín.	frente mínimo		C.O.S.	C.U.S.		C.O.S.	C.U.S. M3
C.O.S.	C.U.S.	CONTROL DE LA EDIFICACION	cajones autos	Altura	CONTROL DE LA EDIFICACION	cajones autos	altura M3
cajones autos	altura		% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior		% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación			modo edificación			modo edificación	

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, deberán además de lo antes establecido apegarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades máximas señaladas son indicativas, quedan supeditadas al los demás lineamientos establecidos en este ordenamiento y en el Reglamento, especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;
2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imagen visual en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas. Debiendo ser congruentes con las alturas prevalecientes en el contexto urbano;
3. Las restricciones frontales en estos mismos tipos de áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.
4. Los usos contenidos en las áreas de restricción por nodos viales, serán temporales y estarán condicionados a la solución vial respectiva.

**Artículo 14.** Las zonas descritas en el artículo anterior que a continuación se enuncian son las correspondientes para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.



DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

**I. Zonas Habitacionales**

- H2-U** Habitacional Unifamiliar de densidad baja;
- H2-H** Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad baja;

---

**PLANO**

**PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO**

**Subdistrito Urbano ZPN - 5 / 08 Jocotán,  
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



---

## REGLEMENTACIÓN MUNICIPAL

### Administración

1. **Condiciones Generales de Trabajo para el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 38 (17 de septiembre de 1997).
  2. **Manual para la Administración de Documentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VI N° 14 (16 de agosto de 1999).
  3. **Reglamento de Adquisiciones Municipales.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 1 (2 de agosto de 1995) y su modificación Vol. VIII N° 9 (28 de junio de 2001).
  4. **Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Escalafón del Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 37 (18 de septiembre de 1997).
  5. **Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zapopan, Jalisco (COPLADEMUN-Zapopan).**  
Gaceta Municipal Vol. VIII N° 48 (25 de junio de 2001).
  6. **Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 7 (17 de julio de 1998).
  7. **Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 16 (25 de enero de 1999).
  8. **Reglamento Interior y Manual de Organización de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. VII N° 3 (2 de junio de 2000).
  9. **Reglamento Orgánico del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. V N° 2 (30 de enero de 1998) y sus modificaciones Vol. VI N° 3 (24 de febrero de 1999), Vol. VI N° 15 (6 de septiembre de 1999), Vol. VIII N° 1 (26 de enero de 2001), Vol. VIII N° 12 (12 de septiembre de 2001), VIII N° 19 (7 de noviembre de 2001), Vol. IX N° 4 (27 de febrero de 2002), Vol. IX N° 26 (16 de julio de 2002) y Vol. IX N° 27 (16 de julio de 2002).
  10. **Reglamento para la Administración y Uso de Inmuebles Municipales del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. IV N° 17 (25 de septiembre de 1998) y su modificación Vol. X N° 6 (5 de marzo de 2003).
  11. **Reglamento para la Administración y Uso de Vehículos Oficiales del Municipio de Zapopan, Jalisco.**  
Gaceta Municipal Vol. N° 11 (26 de julio de 1996).
  12. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Nomenclatura.**  
Gaceta Municipal Vol. I N° 3 (octubre – diciembre 1992).
  13. **Reglamento que Rige el Funcionamiento del Departamento de Visitaduría.**  
Gaceta Municipal Vol. II N° 1 (abril – junio 1993).
  14. **Se Adopta como Lema Oficial del Municipio la Leyenda “Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”.**  
Gaceta Municipal Vol. N° 33 (4 de febrero de 1997).
-

- H2-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad baja;
- H3-U Habitacional Unifamiliar de densidad media;
- H3-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad media;
- H3-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad media;
- H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;
- H4-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;
- H4-V Habitacional Plurifamiliar vertical de densidad alta.

## II. Zonas Mixtas

- MB-3 Mixto Barrial intensidad media;
- MB-4 Mixto Barrial intensidad alta;
- MC-2 Mixto Central intensidad baja;
- MC-3 Mixto Central intensidad media.

## III. Zonas Comerciales y de Servicios

- CC-2 Comercial y de Servicios Central intensidad baja;
- CC-3 Comercial y de Servicios Central intensidad media;
- CC-4 Comercial y de Servicios Central intensidad alta.

## IV. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI Equipamiento Institucional;
- EV Espacios Verdes y abiertos;
- EE Equipamiento Especial, y
- IN Equipamiento de Infraestructura

Quedan contenidas en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, los demás usos ya existentes consignados con sus respectivas claves en el plano de zonificación Z5-08, estando condicionados a su permanencia todos aquellos no compatibles con la zona.

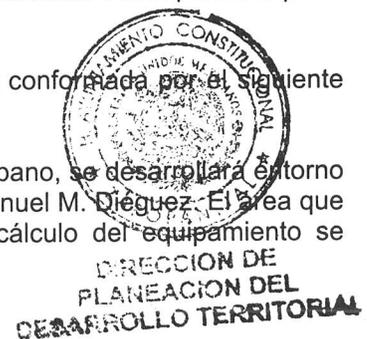
**Artículo 15. La estructura urbana**, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z5-08.

**Artículo 16.** Con relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades barriales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, esta conformada por el siguiente Centro Barrial:

**CB Centro Barrial "Jocotán"**, localizado al poniente del Subdistrito Urbano, se desarrollará entorno a las vialidades: Av. Novelistas, calle López Cotilla, calle Pedro Loza y calle Manuel M. Dieguez. El área que reconoce al centro barrial es de aproximadamente 62 hectáreas. Para el cálculo del equipamiento se considera una población total de 16,341 Habitantes.



II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, esta integrada en forma jerarquizada por los siguientes tipos de vías:

a) Vialidad Principal:

**VP-2** Av. Inglaterra.  
**VP-3** Av. Vallarta.  
**VP-6** Av. De los Escritores.

b) Vialidad Colectora menor:

**VCm-3** Av. Novelistas.  
**VCm-9** calle Juárez.

c) Calles locales y andadores:

Comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z5-08.

d) Nodos viales:

**VP-2** Av. Inglaterra cruce con **VP-6** Av. De los Escritores; **75.00 mts.** de radio.  
**VP-3** 3 Av. Vallarta cruce con **VP-6** Av. De los Escritores; **75.00 mts.** de radio.  
**VP-3** 3 Av. Vallarta cruce con **VCm-9** calle Juárez; **75.00 mts.** de radio.

#### **CAPITULO IV**

##### **De las acciones de conservación y mejoramiento**

**Artículo 17.** En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

**Artículo 18.** Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

**Artículo 19.** En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

**Artículo 20.** Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

#### **CAPITULO V**

##### **De las acciones de crecimiento.**

**Artículo 21.** Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

**Artículo 22.** Los propietarios de los predios comprendidos en las áreas de reserva urbana serán notificados conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Estatal.



I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 146 y 147 de la Ley Estatal.

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la Ley Agraria; y

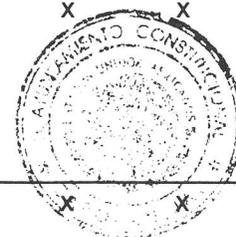
III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

## CAPITULO VI

### De las propuestas de acción urbana

**Artículo 23.** Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las derivadas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, y agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
<b>1. Planeación del desarrollo urbano</b>			
1.1 Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria	Ayuntamiento	X	
1.2 Elaboración de los Planes Parciales de Urbanización para la rehabilitación de las colonias contenidas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, consignadas como AU-RN	Ayuntamiento	X	
1.3 Optimizar la redensificación en el área urbana, promoviendo el aprovechamiento de baldíos desalentando la especulación, e impulsar los desarrollos de objetivo social.	Ayuntamiento	X	
1.4 Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria.	Ayuntamiento	X	
<b>2. Suelo Urbano, Reservas Territoriales y Vivienda</b>			
2.1 Gestionar la oferta de tierra urbanizada a bajo costo.	Ayuntamiento	X	X
2.2 Promover la construcción de vivienda popular.	Ayuntamiento / Promotores Inmobiliarios	X	X
2.3 Adquirir suelo para ubicar el equipamiento barrial en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán	Ayuntamiento	X	X
<b>3. Infraestructura</b>			
3.1 Agua Potable:	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA	X	X
3.1.1 Complementar redes de agua potable en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.			
3.1.2 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA.			
3.2 Drenaje:	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / SIAPA / SEDEUR	X	X
3.2.1 Complementar la red de drenaje en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán			
3.2.2 Construcción de colectores contenidos en los viales propuestos por el SIAPA			
3.3 Alumbrado	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.			
3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas			



DIRECCION DE PLANEACION DEL

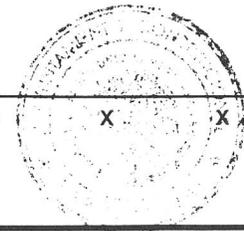
DESARROLLO TERRITORIAL

**4. Vialidad y transporte.**

4.1	Complementar pavimentos en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán. 4.1.1 Empedrado en las calles que faltan en la zona y fraccionamientos con estas características. 4.1.2 Bacheo en todas las colonias en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán. 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en los viales principales (VP) 4.1.4 Complementar los machuelos, en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán. 4.1.5 Complementar y reponer las banquetas, en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
4.2	Señalización y semaforización. 4.2.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas 4.2.2 Modernización del sistema de semaforización en las principales avenidas. 4.2.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán. 4.2.4 Implementar la señalización en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.	Ayuntamiento / SVT	X	X
4.3	Vialidad: Elaboración de proyectos y construcción de los siguientes nodos viales: VP-2 cruce con VP-6 / VP-3 cruce con VP-6 / VP-3 cruce con VCm-9	Ayuntamiento / SEDEUR / SVT	X	X

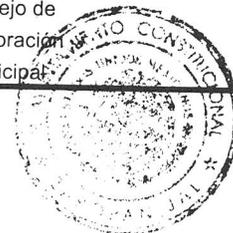
**5. Equipamiento urbano.**

5.1	Educación: Construcción o rehabilitación de escuelas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.	Ayuntamiento / SEP	X	
5.2	Cultura: Construcción o rehabilitación de Bibliotecas, en las instalaciones educativas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.	Ayuntamiento / SEP	X	X
5.3	Salud y Asistencia Pública: 5.3.1 Construcción o rehabilitación de guarderías en la zona del Centro Barrial. 5.3.2 Fomentar la construcción de Centros de Urgencias Médicas en el Subdistrito Urbano.	Ayuntamiento / SEP / Secretaría de Salud Jalisco	X	X
5.4	Recreación y Deporte: 5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de cesión. 5.4.2 Construcción o rehabilitación de Unidades Deportivas en el Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán.	Ayuntamiento / SEDEUR / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
5.5	Servicios Públicos: 5.5.1 Edificación de módulos de servicios Sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva. 5.5.2 Construcción o rehabilitación de mercados en el Subdistrito. 5.5.3 Promover la implementación de estacionamientos públicos en zonas de mayor concentración vehicular. 5.5.4 Construcción o remodelación de los Centros de Salud.	Ayuntamiento	X	X
5.6	Seguridad: Mejorar y construir módulos de seguridad e implementar acciones de Seguridad en las colonias o fraccionamientos en los cuales se pretenda implementar los nodos de servicio barriales	Ayuntamiento	X	X

**6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.**

SECRETARÍA DE  
PLANIFICACIÓN DEL  
TERMINO TERRITORIAL

6.1	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el relleno Sanitario.	Ayuntamiento	X	X
<b>7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.</b>				
7.1	Complementar señalización y provisiones para personas con problemas de discapacidad en vías de uso público.	Ayuntamiento	X	X
7.2	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito Urbano, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento / SECTUR	X	X
7.3	Conservar parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito Urbano: 7.3.1 Reforestación de plazas, jardines, calles y parques 7.3.2 Preservación y reforestación de zonas y reservas ecológicas que han sido depredadas.	Ayuntamiento / Consejo de Colaboración Municipal / COESE / SEMARNAP	X	X
7.4	Establecer y señalar los edificios y/o conjuntos que deben ser restaurados y conservados.	Ayuntamiento / INBA / INAH / Consejo de Colaboración Municipal	X	X
7.5	Delimitar físicamente las zonas con valor patrimonial o fisonómico a proteger.	Ayuntamiento / INBA / INAH	X	X
7.6	Establecer lineamientos para la protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbano.	Ayuntamiento / INBA / INAH / Sec. Cultura	X	
7.7	Contar con un instrumento técnico-jurídico y administrativo que permita llevar a cabo una acción de conservación patrimonial	Ayuntamiento INAH Sec. Cultura	X	
7.8	Elaborar los planes parciales de mejoramiento de la imagen urbana, en el área denominada PP-PC1	Ayuntamiento INBA/SEDEUR	X	
<b>8. Participación de la Comunidad.</b>				
8.1	Programa de concientización y difusión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, señalando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	X
8.2	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal / SEDEUR	X	X
8.3	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos en el Centro Barrial.	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	
8.5	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas	Ayuntamiento/ Consejo de Colaboración Municipal	X	



## CAPITULO VII

### Del control de usos y destinos en predios y fincas.

**Artículo 24.** La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites de la zona de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**Artículo 25.** En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

**Artículo 26.** La Dependencia Municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

**Artículo 27.** Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 116 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

## **CAPITULO VIII**

### **De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.**

**Artículo 28.** Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

**Artículo 29.** Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

**Artículo 30.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

**Artículo 31.** Para proveer a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

**Artículo 32.** Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO TERRITORIAL

## TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 5/08 Jocotán, del Distrito Urbano ZPN-5 Vallarta Patria, del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

**Segundo.** Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

**Tercero.** Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongán al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000



DIRECCIÓN DE  
PLANEACIÓN DEL  
DESARROLLO TERRITORIAL

**EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----**

----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano ZPN-5/08 "Jocotán", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 24 (veinticuatro) de mayo de 2001 (dos mil uno), el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 15 (quince) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico Se expide la presente para remitirse al Archivo Municipal, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 18 (dieciocho) días del mes de junio de 2003 (dos mil tres). -----

  
LIC. SALVADOR RUIZ AYALA